



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de junio del 2001
No. 124

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANTOS ACUIFEROS DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de febrero de 2001, se creó el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuíferos del Estado de México, como un órgano de consulta, asesoría y opinión técnica del Ejecutivo Estatal, para la planeación, promoción, fomento y evaluación de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento racional del agua en la entidad.

Que es conveniente modificar la denominación del Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuíferos del Estado de México, por la de Consejo Consultivo del Agua del Estado de México, por significar una expresión más amplia, que permitirá identificarlo con mayor precisión y claridad, además de que la palabra "agua" comprende el ciclo hidrológico, los ecosistemas hidráulicos, mantos acuíferos y los recursos naturales en su entorno.

Que es imprescindible dar mayor participación a los sectores público, social y privado en el seno del Consejo Consultivo, a fin de contar con mayores propuestas de estrategias y acciones tendientes a mitigar la problemática en la materia, por lo que debe aumentarse el número de sus representantes en el órgano de consulta, asesoría y opinión técnica.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS MANTOS ACUIFEROS DEL ESTADO DE MEXICO

UNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuíferos del Estado de México, para quedar:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo del Agua del Estado de México, como un órgano de consulta, asesoría y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, para la planeación, promoción, fomento y evaluación de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento racional del agua en la entidad.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Proponer programas y acciones tendientes al aprovechamiento sustentable del agua y de los recursos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico;
- II. Proponer programas sectoriales, institucionales o especiales para la protección de los ecosistemas hidráulicos;
- III. Colaborar con las autoridades de la materia para elaborar programas y acciones relacionados con el ahorro y uso eficiente del agua;
- IV. Proponer actividades para el mantenimiento de los caudales naturales básicos de las corrientes del agua;
- V. Realizar estudios relativos a la explotación y capacidad de recarga de los mantos acuíferos;
- VI. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y de los sectores de la población, para el fomento de una nueva cultura para el ahorro y uso del agua, mediante campañas de concientización a la población;
- VII. Proponer la actualización del marco jurídico en la materia;
- VIII. Realizar investigaciones relacionadas con la protección y aprovechamiento del recurso hídrico en territorio estatal;
- IX. Crear comisiones de trabajo para atender asuntos relacionados con la protección y aprovechamiento racional del agua en el Estado;
- X. Propiciar la participación de los sectores social y privado para el financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura en la materia; y
- XI. Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Quince Consejeros quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas y Planeación.
 - b) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
 - c) La Secretaria de Ecología.
 - d) El Coordinación General de Asuntos Metropolitanos.
 - e) El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México.

A invitación del Presidente:

- f) Diez representantes de los sectores público, social y privado, quienes serán nombrados a invitación del Presidente del Consejo Consultivo.

El cargo de miembro de Consejo Consultivo será honorífico.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo; y
- IV. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo, las que serán sometidas a la consideración del Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Consultivo:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias; y
- II. Cumplir las funciones que acuerde el Consejo Consultivo.

SEXTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a solicitud del Presidente a los miembros del Consejo Consultivo a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo; y
- IV. Realizar los actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

SEPTIMO.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y con voto;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se les presenten a su consideración; y
- III. Las demás inherentes a sus funciones.

OCTAVO.- La organización y funcionamiento del Secretariado Técnico se determinará por el Consejo Consultivo.

NOVENO.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada dos meses y extraordinarias, cuando así lo estime necesario el Presidente.

DECIMO.- Las convocatorias para las sesiones, serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

DECIMO PRIMERO.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, tendrán voto de calidad.

DECIMO SEGUNDO.- De cada sesión, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren necesarias; incluidas las modificaciones que se propongan, se someterá a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

DECIMO TERCERO.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

DECIMO CUARTO.- Las comisiones o grupos de trabajo emitirán por escrito opiniones de cada asunto que se les haya turnado, las cuales serán puestas a consideración del Consejo Consultivo por conducto del Secretario Técnico.

DECIMO QUINTO.- La sede del Consejo Consultivo, será la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**